



**JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO**

*Abogado U. de Medellín*

*Cra. 51 Nro. 52 – 19 Ofc. 208 Itagüí*

*Tels: 3720956 – 3113337249*

*E-mail: [jorgeivanarangorestrepo@gmail.com](mailto:jorgeivanarangorestrepo@gmail.com)*

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ENVIGADO – ANTIOQUIA**

E. S. D.

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**CAUSANTE: DIEGO POSADA RESTREPO, C.C. 767.900**

**RADICADO: 05266-31-10-002-2022-00432-00**

**ASUNTO: Recurso de reposición y en Subsidio  
el de Apelación – auto reconoce heredera**

**JORGE IVAN ARANGO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **70.099.092**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **37.973** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los señores **DIEGO ANTONIO POSADA CASTAÑEDA**, identificado con C.C. 6.790.592, **DOLLY ESPERANZA POSADA CASTAÑEDA**, identificada con C.C. 42.745.697, **PEDRO JOSE ANTONIO POSADA CASTAÑEDA**, identificada con C.C. 70.507.832, **TERESA DEL SOCORRO POSADA CASTAÑEDA**, identificado con C.C. 42.758.908, **URIEL ANTONIO POSADA CASTAÑEDA**, identificado con C.C. 98.519.871, **OSCAR ALEJANDRO POSADA VILLADA**, identificado con C.C. 8.434.238, todos mayores de edad quienes actúan en calidad de herederos legítimos del causante **DIEGO POSADA RESTREPO**, conforme al poder que fueron conferidos, los cinco primeros actúan como hijos legítimos del causante, y el último actúa como heredero en representación de su padre **OSCAR ANTONIO POSADA CASTAÑEDA**, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto de fecha 9 de marzo de 2023, mediante el cual reconoce como heredera a la señora LUZ ANGELICA OBANDO POSADA.

El Despacho en su providencia, reconoce como heredera a la señora LUZ ANGELICA OBANDO YEPES, madre del fallecido CARLOS ANDRES POSADA OBANDO, quien a su vez era hijo del causante DIEGO POSADA RESTREPO, último que falleció el día 09 de junio de 2019 en el Municipio de Envigado.

Es de anotar que, el causante **DIEGO POSADA RESTREPO**, tuvo una relación sentimental con la señora **LUZ ANGELICA OBANDO YEPES**, y de esta segunda relación procrearon tres (3) hijos **GLORIA INES POSADA OBANDO**, quien se identifica con C.C. 43.756.240, **JUAN DIEGO POSADA OBANDO**, quien se identifica con C.C. 8.358.710, y



**JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO**

*Abogado U. de Medellín*

*Cra. 51 Nro. 52 – 19 Ofc. 208 Itagüí*

*Tels: 3720956 – 3113337249*

*E-mail: [jorgeivanarangoestrepo@gmail.com](mailto:jorgeivanarangoestrepo@gmail.com)*

**CARLOS ANDRES POSADA OBANDO**, quien se identificaba con C.C. 3.507.593, tal y como consta en los respectivos registros civiles de nacimiento, el último que se menciona falleció el día 4 de junio de 2000, y no tuvo descendencia.

El artículo 1045 del Código Civil, menciona que el primer orden hereditario son los descendientes, es decir, los hijos legítimos naturales y adoptivos del causante, los cuales excluyen a todos los otros herederos, la herencia se repartirá por cuotas iguales.

El artículo 1046 del Código Civil, menciona que el segundo orden hereditario son los ascendientes a falta de descendientes, es decir, los padres y la cónyuge del causante, la herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

El artículo 1047 del Código Civil, menciona que el tercer orden hereditario son los colaterales a falta de descendientes y ascendientes, es decir, le sucederán los hermanos y su cónyuge, la herencia se divide así, la mitad para la conyugue y la otra mitad para los hermanos por partes iguales.

El Código Civil refleja que la sucesión por línea colateral se extiende hasta el cuarto grado desde el difunto, en otras palabras, si el difunto no contaba ni con hermanos, ni con tíos ni con sobrinos, los últimos en poseer derecho hereditario sobre sus bienes serán sus primos.

Para el caso bajo estudio, tenemos que, si el causante tiene hijos, su herencia se divide entre ellos en partes iguales, si alguno de los hijos ha muerto antes que el padre, hay que diferenciar si este hijo tenía a su vez descendencia, le corresponde a estos por partes iguales lo que le toca a éste; Si el hijo fallecido no tenía descendencia, la herencia se divide solo entre los hijos que estén vivos a la muerte del causante, por ende, se acrecienta el porcentaje hereditario entre ellos.

Por lo anterior, y con el análisis respectivo, se establece que la señora **LUZ ANGELICA OBANDO YEPES**, no puede ser reconocida como heredera, quien es la madre del fallecido **CARLOS ANDRES POSADA OBANDO**, quien a su vez era hijo del causante **DIEGO POSADA RESTREPO**.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Por lo antes expuesto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto de fecha 9 de marzo de 2023.



**JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO**

*Abogado U. de Medellín*

*Cra. 51 Nro. 52 – 19 Ofc. 208 Itagüí*

*Tels: 3720956 – 3113337249*

*E-mail: [jorgeivanarangoestrepo@gmail.com](mailto:jorgeivanarangoestrepo@gmail.com)*

Como consecuencia, dejar sin efecto jurídico el inciso segundo del auto de fecha 9 de marzo de 2023, mediante el cual reconoce como heredera a la señora **LUZ ANGELICA OBANDO YEPES**.

Muchas gracias por la atención a la presente.

Atentamente,

**JORGE IVAN ARANGO RESTREPO**

C.C. 70.099.092 de Medellín

T. P. 37.973 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 51 # 52-19, oficina 208 de Itagüí

Teléfonos: 311.333.72.49

**E-mail: [jorgeivanarangoestrepo@gmail.com](mailto:jorgeivanarangoestrepo@gmail.com)**